



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 2429-973/2017 - EDEN - Solicitud fuerza mayor

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-973/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de control solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de la sucursal de General Villegas, como consecuencia del fenómeno meteorológico de intensas lluvias que afectó la región durante el semestre 31° de la Etapa de Régimen y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión, identificadas con los números M102477, M102749, M103037, M103125, M103227, M103230, M103248, M103263, M103295, M103310, M103329, M103366, M103497, M103511, M103512, M103517, M103546, M103589, M103697, M103708, M103731, M103721, M103732, M103755, M103756, M103774, M103775, M103768, M103769, M103793 M103869, M103942, M103977, M103974, M104030, M104050 y M104032 (fs. 3 y 4);

Que a tal efecto, expresó la Distribuidora que “...durante el mes de septiembre de 2016, el partido de General Villegas se vio afectado por anegamientos en las zonas tanto urbanas como rurales, causados por fuertes tormentas sumadas al desborde del Río Quinto que se produjo en la zona, lo que afectó al servicio prestado por EDEN...-... Cabe mencionar que la municipalidad de esta localidad declaró en el Decreto N° 143 la Emergencia Hídrica...” (f. 2). ;

Que, asimismo, la Distribuidora destacó que: “... Los tiempos prolongados de interrupción se debieron al anegamiento de los caminos rurales causados por la inundación que afecta al partido en cuestión, el cual es de público conocimiento...”;

Que la Distribuidora presenta como prueba documental: material fotográfico y video (f. 1), planilla con el detalle de las interrupciones con su correspondiente código de contingencia de los casos invocados (fs. 3/4) y copia del Decreto 143/16 (fs. 7/10);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la

Concesionaria e informó que: "...Las presentes actuaciones se relacionan con la presentación de la Distribuidora EDEN S.A., por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar entre los meses de septiembre y octubre del año 2016 en el ámbito de la sucursal de General Villegas, consecuencia de las diversas situaciones de anegamiento que se produjeron tanto en la zona urbana como rural del partido como consecuencia de las abundantes lluvias que se desarrollaron en la zona sumando el efecto del desborde del Río Quinto proveniente de las provincias de Córdoba y Santa Fe ...la distribuidora informa que como consecuencia de dichos fenómenos meteorológicos de características excepcionales, se verificaron situaciones de inundación y anegamiento tanto en zonas urbanas como rurales, por lo que las interrupciones del suministro en dichas zonas se extendieron por lapsos de tiempo prolongados en virtud de la imposibilidad, tanto de acceso de la zona como de ejecutar las tareas correctivas, priorizando asimismo los aspectos de seguridad eléctrica hacia las personas afectadas como a los operarios intervinientes ...-... Por lo expuesto, considerando las circunstancias en las cuales se produjeran las interrupciones objeto de la presente solicitud, en un contexto de emergencia hídrica e imposibilidad de acceso a las localidades del partido por el colapso de la red vial, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto a la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 31º Semestre de Control de la Etapa de Régimen ..." (f. 12);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios considera que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y en tal sentido observa con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que el Decreto N° 143/16 dictado por el Municipio declaró el estado de Emergencia Hídrica en el partido de General Villegas calificando al hecho, entre sus considerandos, como una "... situación de peligro cierto, inminente y concreto con los que se ven amenazados los distintos pueblos que conforman el partido de General Villegas, ameritan proceder sin demora y se garantice la satisfacción del interés público en tiempo oportuno...";

Que, así las cosas, es menester tener presente que a los fines de actuar dentro de la debida coherencia con la que debe desenvolverse la actividad de la Administración Pública, la caracterización dada a la situación a través del referido Decreto, no puede pasar desapercibida para este Organismo de Control;

Que, asimismo, se debe destacar que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad, no es menos cierto que estas características guardan identidad con el suceso invocado;

Que, a mayor abundamiento, obra como antecedente el criterio que ha sostenido este Organismo de Control en un caso análogo, en el que mediante la Resolución N° 400/01, resolvió hacer lugar a lo solicitado por la Distribuidora;

Que, finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerzamayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, ocurridas en el ámbito de la sucursal General Villegas, como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario de intensas lluvias que afectó la región durante el semestre 31º de la Etapa de Régimen, identificadas con los números M102477, M102749, M103037, M103125, M103227, M103230, M103248, M103263, M103295, M103310, M103329, M103366, M103497, M103511, M103512, M103517, M103546, M103589, M103697, M103708, M103731, M103721, M103732, M103755, M103756, M103774, M103775, M103768, M103769, M103793 M103869, M103942, M103977, M103974, M104030, M104050 y M104032.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 991